BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

Gobierno de Puerto Rico

5145

REGLAMENTO

DE

SUBASTAS FORMALES

BDE-009

Aprobado por la Junta de Directores del
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
el 16 de febrero de 1987
Enmendado el 22 de septiembre de 1993
y el 14 de enero de 1998

TABLA DE CONTENIDO

5765

PRIMERA PARTE	INTRODUCCION	
Artículo 1	Denominación	1
Artículo 2	Base Legal	1
Artículo 3	Propósito	1
Artículo 4	Aplicación	2
Artículo 5	Reglas de Interpretación	2
Artículo 6	Interrelación con otras Normas	4
Artículo 7	Subastas Formales	4
SEGUNDA PARTE	COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y DEBERES DE LA JUNTA	
Artículo 8	Composición	5
Artículo 9	Jurisdicción de la Junta	5
Artículo 10	No Jurisdicción de la Junta	6
Artículo 11	Deberes Generales de los Miembros de la Junta	6
Artículo 12	Deberes del Presidente de la Junta	7
Artículo 13	Deberes del Secretario de la Junta	7
Artículo 14	Deberes del Vocal	8
Artículo 15	Deberes del Miembro Alterno	8
Artículo 16	Designación , Términos y Vacantes de los Miembros de la Junta	8
TERCERA PARTE	REUNIONES Y CONVOCATORIAS	
Artículo 17	Reuniones	9
Artículo 18	Registro de Licitadores	10
Artículo 19	Convocatoria a Subasta Formal	10
Artículo 20	Invitaciones	11
Artículo 21	Requisitos de la Invitación a Subasta	11
Artículo 22	Otros Términos y Condiciones de la Invitación a Subasta	12
Artículo 23	Fianzas a Licitadores	13
Artículo 24	Convocatoria Pre-subasta	14
Artículo 25	Impugnaciones a la Invitación a Subasta	15
CUARTA PARTE	RADICACIÓN DE OFERTAS	
Artículo 26	Recibo de Licitadores	16
Artículo 27	Tipos de Ofertas	17
Artículo 28	Entregas	19
Artículo 29	Correcciones a las Ofertas	19
Artículo 30	Retiro de las Ofertas	19
Artículo 31	Modificaciones a Ofertas	20
Artículo 32	Licitaciones Tardías	20

QUINTA PARTE	ACTO DE APERTURA Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS	
Artículo 33	Apertura de Ofertas	21
Artículo 34	Evaluación de Ofertas	22
Artículo 35	Criterios de Evaluación	22
Artículo 36	Rechazo de Ofertas más Bajas	23
Artículo 37	Término de Entrega como Factor Principal	23
Artículo 38	Descuento por Pago Rápido	24
Artículo 39	Adjudicación por Partidas	24
Artículo 40	Adjudicación a Oferta Única	25
Artículo 41	Ofertas Similares	25
Artículo 42	Rechazo Global	25
Artículo 43	Desviaciones Permisibles	26
Artículo 44	Notificación de Adjudicación	26
Artículo 45	Medidas por Entrega Tardía	27
Artículo 46	Solicitud de Revisión de Adjudicación	27
SEXTA PARTE	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE EL PRESIDENTE DEL BANCO.	
Artículo 47	Solicitud de Revisión	28
Artículo 48	Compras Negociadas	30
Artículo 49	Negociación	30
SEPTIMA PARTE	PENALIDADES A LOS LICITADORES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	
Artículo 50	Incumplimiento	32
Artículo 51	Exámenes e Investigaciones	33
OCTAVA PARTE	DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 52	Cláusula de Salvedad	34
Artículo 53	Enmiendas a este Reglamento	34
Artículo 54	Recomendación	35
Artículo 55	Vigencia y Aprobación	35

Núm. 5765
Fecha: 11 de marzo de 1998 8:30 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

Primera Parte

INTRODUCCION

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Subastas Formales del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Ley 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico". La Ley número 164 aprobada el 23 de julio de 1974, conocida como "Ley de Administración de Servicios Generales", exime a las corporaciones públicas de la aplicación de la Ley Número 96 del 29 de junio de 1964, conocida como "Ley de Compras y Suministros" como resultado, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico puede establecer su propio sistema de compras y subastas para adquirir servicios y suministros.

ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es disponer las normas para la creación y organización de la Junta de Subastas del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; fijar su jurisdicción; establecer la autoridad y responsabilidad de cada uno de sus miembros; y dictar las pautas a seguir en la celebración y adjudicación de subastas para adquirir materiales, suministros, equipo y servicios no profesionales.

ARTÍCULO 4 APLICACIÓN

Este Reglamento aplicará a los miembros de la Junta de Subastas del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; a los empleados autorizados a adquirir bienes y servicios no profesionales para el Banco; y a todo funcionario, empleado, suplidor o persona particular que intervenga directa o indirectamente en toda subasta a efectuarse.

ARTÍCULO 5 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que, a continuación, se expresa, a menos que de su contexto se desprenda claramente otro significado.

1) Adjudicación - Conferir el contrato de compra al licitador que mejor cumpla con las especificaciones, condiciones y términos de la subasta y cuyo precio se considere el más bajo, o el más razonable cuando el más bajo no resulte satisfactorio.
2) Banco - Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
3) Compra por Subasta - Compra en exceso de veinticinco mil dólares ($25,000) cuya adjudicación a determinado postor es aprobada por la Junta de Subastas.
4) Especificaciones - Características primordiales del equipo, material o servicios no profesionales; señaladas como referencia para cada partida de una subasta; y las

características físicas, funcionales, estéticas y/o de calidad con que se describe el tipo de suministro que se requiere.

5) Fianza de Ejecución - Garantía que se le debe requerir al licitador a quien se le adjudique la subasta para asegurar el cumplimiento del contrato de compras o la prestación del servicio no profesional.

6) Fianza de Licitación - Garantía que se le debe requerir a los licitadores para asegurar sus ofertas y que se devolverá, si fuera requerido, a todos los licitadores, con excepción de aquel a quién se adjudique la subasta.

7) Junta - Junta de Subastas del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

8) Licitador - Persona natural o jurídica que somete cotizaciones u ofertas por artículos, servicios no profesionales o equipo correspondiente a una invitación de subasta.

9) Oferta - Ofrecimiento de precio y condiciones por un artículo, grupo de artículos, o servicio no profesional en subasta.

10) Parentesco - Cualquier vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad.

11) Precio irrazonable - Se considerará cuando el precio que ofrece un licitador es significativamente mayor al que ofrece otra firma dedicada a la misma clase de negocio, bajo las mismas condiciones, pero que no cotizó en la subasta.

12) Presidente del - Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

13) Servicios no Profesionales - Servicios a adquirirse de personas naturales o jurídicas relacionados con construcción, mantenimiento, reparación de equipo y de naturaleza similar.

14) Servicios Profesionales - Servicios profesionales a los cuales les aplica el Reglamento de Servicios Profesionales y/o Consultivos del Banco.

15) Subasta Formal - Procedimiento mediante el cual se adjudica toda compra o servicios no profesionales cuyo monto exceda la cantidad de veinticinco mil dólares ($25,000).

ARTÍCULO 6 INTERRELACIÓN CON OTRAS NORMAS

Las disposiciones de este Reglamento deberán interpretarse conjuntamente con otros reglamentos promulgados por la Junta de Directores del Banco.

ARTÍCULO 7 SUBASTAS FORMALES

Se celebrará una subasta formal, siempre que se determine a efectuar una compra o alquiler de artículos, equipo o servicios no profesionales para el Banco cuyo monto se estime que excederá la cantidad de veinticinco mil dólares ($25,000).

Segunda Parte

COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y DEBERES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 8 COMPOSICIÓN

La Junta se compondrá de tres (3) miembros en propiedad, los cuales ejercerán las posiciones de Presidente, Secretario y Vocal; y un (1) miembro alterno quién será llamado a sustituir a los miembros en propiedad.

1) El Presidente del Banco nombrará los miembros de la Junta seleccionando entre los empleados y funcionarios del Banco y designará todos los cargos.
2) Los miembros de la Junta no recibirán remuneración por los servicios prestados como tales y desempeñarán sus cargos durante el período que determine el Presidente.
    a) Se excluirán de pertenecer a la Junta a los empleados que tienen funciones relacionadas con compras y al encargado del Área de Servicios Administrativos, quién actuará como consultor de la Junta en materia de compras.
3) Una vez constituida, la Junta adoptará un sello oficial, el cual representará a la Junta en todo documento oficial y se utilizará para sellar los pliegos de oferta en el acto de apertura de subastas.

ARTÍCULO 9 JURISDICCIÓN DE LA JUNTA

La Junta tendrá jurisdicción en los siguientes casos:

1) Toda subasta formal que se efectúe para comprar o alquilar materiales, suministros, equipo o servicios no profesionales para el Banco cuyo costo exceda la cantidad de veinticinco mil dólares ($25,000).

2) Determinaciones relacionadas con impugnaciones de invitaciones a subastas, efectuadas de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

3) Cualquier compra que el Presidente del Banco crea conveniente someter a su consideración.

ARTÍCULO 10 NO JURISDICCIÓN DE LA JUNTA

La Junta no tendrá jurisdicción en los siguientes casos:

1) Compra o alquiler de materiales, suministros, equipo o servicios no profesionales cuyo costo sea de menos de veinticinco mil dólares ($25,000). En estos casos, la compra podrá hacerse mediante el proceso de normal de compras del Área de Servicios Administrativos, según se disponga en los reglamentos vigentes del Banco.

2) Adquisición de servicios profesionales.

ARTÍCULO 11 DEBERES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

1) Asistir a las reuniones de la Junta.

2) Inhibirse de su derecho al voto en cualquier determinación cuando existan relaciones de parentesco con cualquier licitador en una subasta.

3) Participar activamente en la evaluación de las ofertas, aportando sus conocimientos con el propósito de hacer la mejor selección en beneficio del Banco.

ARTÍCULO 12 DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1) Representar la Junta en aquellas funciones inherentes a su cargo.
2) Preparar, junto con el Secretario de la Junta, el calendario de sesiones para la apertura de subastas.
3) Convocar las reuniones de la Junta.
   a) Dirigir los procedimientos de la Junta.
4) Someter informes al Presidente del Banco sobre resultados de subastas.
5) Cumplir con toda otra función que expresamente se le asigne en este Reglamento.

ARTÍCULO 13 DEBERES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

1) Tomar las minutas de las reuniones y levantar las actas sobre acuerdos y adjudicaciones.
2) Mantener récord de la correspondencia recibida y despachada por la Junta.
3) Custodiar las ofertas recibidas hasta el acto de apertura.
4) Custodiar el sello oficial de la Junta y la información contenida en los libros, récords, documentos y expedientes de la Junta.
5) Notificar las adjudicaciones y acuerdos tomados por la Junta al Área de Servicios Administrativos y a las partes interesadas.

6) Desempeñarse como Presidente de la Junta por sustitución, cuando así se estime necesario.

ARTÍCULO 14 DEBERES DEL VOCAL

Ejercer las funciones del Presidente o Secretario por sustitución cuando así se estime necesario.

ARTÍCULO 15 DEBERES DEL MIEMBRO ALTERNO

Ejercer las funciones de cualquier miembro en propiedad de la Junta por sustitución, cuando así se estime necesario.

ARTÍCULO 16 DESIGNACIÓN, TÉRMINOS Y VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

1) Los miembros de la Junta serán designados por términos de tres (3) años. Cuando el nombramiento sea para cubrir una vacante que surja, el término de nombramiento también será de tres (3). Los miembros continuarán ocupando sus cargos hasta que sus sucesores sean designados por el Presidente del Banco y ocupen sus cargos.

2) Las personas designadas por el Presidente del Banco como miembros en propiedad o alternos de la Junta cesarán de actuar como tal cuando cesen en sus funciones regulares como empleados del Banco, cuando expire el término para el cual fueron nombrados; cuando el Presidente exima al miembro de su función porque sea necesario para los mejores intereses del Banco; o por haberle presentado éste una petición en este sentido.

Tercera Parte

REUNIONES Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 17 REUNIONES

1) El Presidente y el Secretario de la Junta prepararán el calendario de sesiones en coordinación con el Área de Servicios Administrativos, según las convocatorias a subastas emitidas.

2) La Junta podrá celebrar reuniones cuantas veces sea necesario.

   a) La presencia de dos miembros en propiedad constituirá quórum para declarar abierta la sesión.

3) Los miembros en propiedad de la Junta tendrán voz y voto.

   a) El miembro alterno tendrá voz solamente, excepto en los casos en que sustituye a un miembro en propiedad.

4) Cualquiera de los miembros de la Junta, según ésta determine, podrá ejercer los deberes del Presidente o Secretario cuando, por razones justificadas, estos funcionarios se excusen de asistir a una reunión de la Junta.

5) Todas las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos del total de miembros en propiedad. En caso de empate, una vez agotadas las posibilidades de un acuerdo, se someterá el caso al Presidente del Banco.

ARTÍCULO 18 REGISTRO DE LICITADORES

1) El Área de Servicios Administrativos, mantendrá al día un Registro de Licitadores clasificados de acuerdo a los artículos y servicios que suplen.

2) La existencia del Registro de Licitadores no limita en forma alguna la participación del mayor número posible de licitadores en cada subasta.

ARTÍCULO 19 CONVOCATORIA A SUBASTA FORMAL

Una vez en el Área de Servicios Administrativos se determine de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento que para una compra o alquiler en particular se requiere el procedimiento de subasta formal, someterá la petición con las especificaciones correspondientes a la Junta para que se convoque a subasta mediante publicación en periódico o invitaciones a todos los posibles suplidores en ese renglón, incluidos en el Registro de Licitadores. Copias adicionales de estas invitaciones serán mantenidas a la disposición de cualquier otro suplidor que desee concurrir a la subasta y que no esté incluido en el Registro de Licitadores.

ARTÍCULO 20 INVITACIONES

1) La Junta coordinará la preparación de la invitación a subasta.

2) La invitación a subasta se hará llegar a los licitadores por el medio más conveniente, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de entregar las ofertas.

3) El Área de Servicios Administrativos tendrá la responsabilidad de enviar las invitaciones, cumpliendo con el término establecido y de asegurar el envío al mayor número de suplidores posible.

4) Para compras en cantidades estimadas mayores de cincuenta mil dólares ($50,000), la Junta determinará la deseabilidad de la publicación de invitación a subasta en un periódico diario de circulación general en Puerto Rico y el número de días que se debe publicar. La fecha de publicación seleccionada deberá cumplir con el requisito de diez (10) días de anticipación a la fecha de entregar las ofertas.

ARTÍCULO 21 REQUISITOS DE LA INVITACIÓN DE SUBASTAS

En la invitación a subasta se consignarán todos los elementos que sean necesarios al licitador para someter su oferta considerando principalmente los requisitos que se establecen a continuación:

1) Especificaciones completas y descripciones claras de los artículos y servicios no profesionales que se desean obtener.

2) Lugar, fecha y hora límite para los licitadores entregar las ofertas.

3) Fecha, hora y lugar en que se abrirán los sobres de ofertas y la manera en que éstos deberán identificarse.

4) Términos de tiempo, lugar y condiciones de entrega requeridos.

5) Instrucciones específicas respecto a la forma en que habrán de someterse las ofertas, así como los términos y condiciones que regirán la transacción.

6) Condiciones o restricciones especiales que afectan el proceso de adjudicación.

7) Término para impugnación de la convocatoria y/o adjudicación.

ARTÍCULO 22 OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA INVITACIÓN A SUBASTA

En la invitación a subasta, deberán consignarse además, los siguientes términos y condiciones:

1) Cláusula indicando que la labor a realizarse deberá cumplir con la reglamentación vigente y normas comunes de ingeniería y seguridad en aquellos casos en que se requiera la instalación del equipo a adquirirse.

2) Requerimiento a los licitadores en los casos que sean necesario de que sometan alguna certificación o documentos especiales como parte de su oferta.

3) Referencias a marcas específicas de artículos, las cuales se harán únicamente como guía o índice para ayudar al licitador a determinar la clase y tipo de artículo que se interesa obtener. En estos casos los licitadores podrán cotizar sus precios para otras marcas que cubran las especificaciones indicadas en la invitación de subasta. Podrán requerirse marcas específicas cuando se pueda justificar que

tales marcas son las que mejor satisfacen las necesidades del Banco. En estos casos la justificación será parte del expediente de la compra.

4) Tipo de descuentos por pago rápido que sean aceptables al Banco.

5) Solicitud de cotizaciones por el monto de una compra de un grupo de renglones de una misma rama de comercio cuando se determine que ello conviene a los mejores intereses del Banco. No se incluirán especificaciones restrictivas que en forma alguna puedan limitar la competencia.

6) Notificación a los licitadores de que copias de los documentos relacionados estarán a la disposición en el Banco, en aquellos casos en que no se incluyan en la invitación todas las especificaciones de material, equipo o servicio no profesionales que se deseen adquirir.

7) Indicación respecto a que el Presidente del Banco, o su representante autorizado, podrá ordenar la cancelación o enmendar cualquier invitación a subasta, por razones justificadas, notificando a los licitadores correspondientes veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora fijada para su apertura.

ARTÍCULO 23 FIANZAS A LICITADORES

Cuando las especificaciones del artículo o servicio no profesional a comprar lo ameriten, se podrá requerir a los licitadores varios tipos de fianza siempre que las mismas se especifiquen en la invitación a subasta.

1) Fianza de Licitación

a) Se debe requerir una fianza a todos los licitadores para garantizar la oferta. El monto de la misma se fijará entre un mínimo de 1% y un máximo de 5% del precio ofrecido, en aquellos casos en que no se establezca con anterioridad en la invitación una cantidad fija. Esta fianza será devuelta a todos los licitadores, excepto a quién se adjudique la subasta.

2) Fianza de Ejecución

a) Se debe requerir una fianza de ejecución al licitador a quién se le adjudique la subasta para garantizar la entrega de la mercancía o ejecución de los servicios no profesionales subastados. El monto de la fianza se fijará entre un mínimo de 5% y un máximo de 15% del precio ofrecido en aquellos casos en que no se establezca una cantidad fija en anterioridad a la invitación. Se podrá rebajar de la misma la fianza de licitación, si esta se ha prestado anteriormente.

ARTÍCULO 24 CONVOCATORIA PRE-SUBASTA

1) La Junta podrá emitir una convocatoria pre-subasta invitando a los licitadores interesados a una reunión de orientación anterior a la subasta en aquellos casos en que se requiera la adquisición de equipo o servicios no profesionales técnicos especializados cuyas especificaciones se desconozcan, o en aquellos casos que la Junta entienda necesario.

2) Se podrá ofrecer verbalmente a los licitadores información de lo que se desea obtener sin que ello constituya compromiso para alguna de las partes.

3) A base de los datos obtenidos en las ofertas que se radiquen en el término convenido como consecuencia de una reunión de orientación pre-subasta, se decidirá tomar una de las siguientes acciones:

   a) Preparar una subasta formal;

   b) Recomendar al Presidente del Banco una compra negociada;

   c) Desistir de la compra.

ARTÍCULO 25 IMPUGNACIONES A LA INVITACIÓN A SUBASTA

1) Cualquier licitador que esté interesado en participar en una subasta formal y que no esté de acuerdo con las especificaciones o condiciones que aparecen en la invitación a subasta, tendrá derecho a impugnar la invitación dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación o envío de la misma.

2) La radicación de impugnación de la invitación deberá presentarse por escrito ante el Secretario de la Junta.

3) Toda impugnación implicará la suspensión inmediata del proceso de subasta.

4) La Junta decidirá, dentro del término de cinco (5) días laborables después de haber recibido la impugnación, tomar una de las siguientes acciones:

   a) Desestimar la solicitud de impugnación y ordenar que se continúen los trámites de subastas;

   b) Enmendar la invitación y emitirla nuevamente;

   c) Cancelar la invitación de subasta.

   La decisión de la Junta, en estos casos, será final.

Cuarta Parte

RADICACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 26 RECIBO DE LICITADORES

1) Los sobres conteniendo las ofertas serán radicados debidamente con el nombre de la persona o entidad, número de la subasta y fecha y hora de la apertura. Estos se recibirán cerrados y se marcarán por el Secretario de la Junta indicando la fecha y hora exacta en que se recibieron. Las ofertas podrán recibirse por correo o mensajero.

2) Los sobres de ofertas selladas de los licitadores serán aceptados por el Secretario de la Junta desde la fecha de envío de las invitaciones hasta la fecha y hora límites establecidas para abrir la subasta.

3) Cada licitador tendrá derecho a radicar una sola oferta para cada artículo, material o servicio no profesional especificado en cada subasta, a menos que se indique lo contrario en la invitación de subasta.

4) Toda oferta radicada será custodiada por el Secretario de la Junta y en ninguna circunstancia se abrirá hasta la fecha y hora fijada para la apertura.

5) Toda oferta que se reciba después de la fecha y hora fijada para la apertura será rechazada y se devolverá al licitador. Se hará una excepción en los casos en que sea una oferta única la que se reciba con posterioridad a la fecha y hora indicadas.

6) Sólo se aceptarán las correcciones o modificaciones a las ofertas que se reciban conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27 TIPOS DE OFERTAS

La Junta decidirá aceptar o rechazar varios tipos de ofertas que podrán someter los licitadores las cuales se mencionan a continuación:

1) Oferta Básica

   a) Constituirá aquélla en la cual los licitadores cotizarán basado en precios unitarios para cada uno de los renglones en que deseen participar.

2) Ofertas Alternas

   a) Un licitador podrá someter una oferta principal y una o varias alternas por artículos, materiales o servicios no profesionales de distintos precios o cualidades cuando éstas hayan sido solicitadas en los pliegos de especificaciones y se les haya brindado la misma oportunidad a los demás licitadores. El hecho de que se soliciten ofertas alternas no obliga a la Junta a aceptarlas aunque éstas sean más bajas en precio que la oferta principal.

3) Oferta Todo o Nada

   a) Además de la oferta básica, será admisible una oferta basado en todo o nada. Consiste en que el licitador ofrezca precios más bajos para un grupo de renglones, sujetos a la condición de que todos le sean adjudicados. El licitador anotará el precio rebajado o por ciento de rebaja al lado de cada partida, indicando la frase "todo o nada". La Junta podrá adjudicar

individualmente cada una de estas partidas si la oferta fue la mejor, a menos que el licitador haya indicado por escrito "todo o nada" para la oferta total.

4) Oferta Precio Global

   a) En sustitución de ofertas a base de "todo o nada", será admisible a los licitadores cotizar a base de precio global. Esta consistirá en que el licitador anote al lado de la suma de los renglones para los cuales ha cotizado una cifra rebajada o señale un por ciento de descuento. El licitador ofrecerá una rebaja sobre el precio global siempre y cuando se le adjudiquen todas las partidas para las cuales cotizó su oferta especial.

   b) A menos que el licitador indique lo contrario, la Junta podrá considerar y aceptar las partidas individuales de cualquier oferta descartando el precio global, si así conviene a los mejores intereses del Banco.

5) Varias Ofertas por un Mismo Licitador

   a) En aquellos casos en que se compruebe que un mismo individuo o empresa comercial haya sometido varias ofertas para una misma subasta, ya sea a nombre propio, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes, oficiales y entidades a que éstos pertenezcan, se declararán nulas todas y cada una de las ofertas.

6) Ofertas de precios estimados

   a) No se aceptarán ofertas a base de precios estimados que puedan variar luego en la facturación, a menos que en la invitación a subasta se haya

incluido una disposición o cláusula estableciendo las condiciones en que se aceptarán cambios en precios una vez adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 28 ENTREGAS

1) En aquellos casos en que no se requiera en la invitación una fecha de entrega específica, los licitadores deberán indicar en su oferta el término o la fecha no más tarde de la cual entregarán los artículos o rendirán el servicio no profesional requerido.
2) Además de las especificaciones, la fecha de entrega podrá ser una de las condiciones principales en la evaluación de una subasta si con ello se beneficia el interés del Banco.

ARTÍCULO 29 CORRECCIONES A LAS OFERTAS

Las correcciones en los pliegos de oferta deberán estar debidamente iniciadas por el licitador, incluyendo la fecha, de lo contrario quedará invalidada la oferta para la partida o partidas correspondientes.

ARTÍCULO 30 RETIRO DE LAS OFERTAS

1) El retiro de una oferta radicada podrá efectuarse mediante petición escrita dirigida al Secretario de la Junta y radicada hasta 24 horas antes de la subasta.
2) El licitador no podrá radicar una oferta sustituta, una vez retirada la oferta para determinada subasta.
3) Cuando un licitador insista en el retiro de su oferta con posterioridad a la apertura de una subasta, o se negase a aceptar la orden de compra que se emite, u

ofrecer los servicios no profesionales solicitados en la subasta formal, ello se considerará como incumplimiento de contrato y le podrán ser aplicadas las sanciones que el Presidente del Banco estime pertinentes, en armonía con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 31 MODIFICACIONES A OFERTAS

1) Las modificaciones a ofertas se aceptarán hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora de apertura de los sobres. Las modificaciones se harán mediante comunicación escrita radicada ante el Secretario de la Junta y deberá enviarse en sobre cerrado debidamente identificado con la siguiente información:
   a) Número de la subasta;
   b) Fecha;
   c) Hora señalada para la apertura;
   d) Nombre y dirección del licitador;
   e) Indicar que es una modificación a la oferta original.
2) Deberá incluir información indicando las razones para la modificación de la oferta.
3) Toda modificación de oferta será abierta en la fecha y hora señalada para apertura de la subasta original.

ARTÍCULO 32 LICITACIONES TARDÍAS

1) La Junta no tomará en consideración licitación alguna recibida después del día y hora en que se cierra la subasta, excepto en el caso en que la licitación tardía sea la única recibida. La circunstancia de oferta única deberá constar en el Acta de Apertura.
2) Las ofertas recibidas, una vez vencido el período límite establecido, serán devueltas al licitador.

Quinta Parte

ACTO DE APERTURA Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 33 APERTURA DE OFERTAS

El acto de apertura de ofertas se conducirá como sigue:

1) Las ofertas se abrirán en el día y hora fijados para su apertura.

2) El acto de apertura será presidido por el Secretario de la Junta o por la persona en quién éste delegue. En el mismo podrán estar presentes los miembros de la Junta, los licitadores concernidos y toda persona interesada. No será requisito que se constituya la Junta en pleno para el Acto de Apertura.

3) Se requerirá a todos los licitadores que asistan a la apertura, que firmen un registro de asistencia, indicando el nombre de la firma o corporación que representan y el puesto que desempeñan en la misma.

4) Las ofertas deberán leerse en voz alta por el Secretario de la Junta o la persona que tenga a su cargo el acto, quién verificará la corrección, firmará y sellará cada hoja de cotización con el sello oficial de la Junta, el cual incluirá la fecha y hora de apertura.

5) Cualquier licitador que haya cotizado en la subasta o persona interesada que así lo solicitase, podrá examinar, en presencia de un oficial de la Junta o del Área de Servicios Administrativos, cualquier documento relacionado con la subasta

sometida por otro licitador, después que la oferta contenida en ese documento haya sido abierta y leída en público.

6) Una vez abiertas y leídas en público las licitaciones, la Junta no podrá cambiar término o estipulación alguna de la subasta, ni se permitirá a los licitadores presentes realizar una oferta o hacer cambios o modificaciones a la misma.

7) La cancelación de una oferta por parte del licitador después de iniciada la apertura de los pliegos de licitación se considerará como un incumplimiento de contrato y el Banco podrá eliminar a ese licitador del Registro de Licitadores y tomar la acción legal que se considere pertinente.

8) El Secretario de la Junta o la persona que realice el Acto de Apertura será responsable de levantar el Acta y certificar la misma.

ARTÍCULO 34 EVALUACIÓN DE OFERTAS

La Junta examinará y evaluará por sí, o asesorada por otros funcionarios del Banco o consultores externos cuando lo crea conveniente, todas y cada una de las ofertas antes de adjudicar la subasta.

ARTÍCULO 35 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Al evaluar las ofertas para adjudicar las subastas la Junta considerará lo siguiente:

1) Las cotizaciones recibidas adjudicándose preferentemente al postor más bajo.

2) La exactitud con la cual el licitador haya cumplido con las especificaciones.

3) La reconocida habilidad del licitador para realizar trabajos de la naturaleza bajo consideración en casos de servicios subastados.

4) El término de entrega más próximo, si éste se ha hecho constar como condición en la convocatoria.

5) La responsabilidad económica del licitador y experiencias obtenidas en contratos anteriores de naturaleza igual o parecida.

ARTÍCULO 36 RECHAZO DE OFERTAS MÁS BAJAS

La Junta podrá rechazar la oferta más baja en precio cuando ocurra una o ambas de las siguientes condiciones:

1) La Junta tenga conocimiento y exista evidencia de que el licitador que hace la oferta no haya dado cumplimiento satisfactorio a contratos otorgados anteriormente por cualquier dependencia del Gobierno.

2) Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones, requisitos y términos de la subasta.

ARTÍCULO 37 TÉRMINO DE ENTREGA COMO FACTOR PRINCIPAL

1) No podrá rechazarse la oferta más baja en precio, cuando ésta reúna todas las demás condiciones establecidas, para adjudicarla a un postor más alto porque éste ofrezca una entrega más rápida a menos que en la invitación a subasta se haya hecho constar que se considerará la premura con que se entreguen los artículos solicitados como factor principal para la adjudicación.

2) En casos excepcionales en que luego de la apertura de la subasta se determine por la Junta y/o el Presidente del Banco que el término de entrega puede afectar adversamente el desarrollo de las actividades del Banco, éste constituirá el factor principal al evaluar las ofertas para adjudicación. La orden escrita firmada por el Presidente del Banco, justificando tal acción, deberá formar parte del expediente de subasta.

ARTÍCULO 38 DESCUENTO POR PAGO RÁPIDO

1) Para fines de adjudicar la subasta a base del postor más bajo, se considerarán descuentos por pago rápido únicamente en aquellos casos en que se haya así dispuesto específicamente en la invitación a subasta.
2) Para fines de pago, se tomará en consideración el descuento ofrecido y el período en que éste se ofrece, aún cuando éstos no se hubieran tomado en consideración en la evaluación de las ofertas, siempre que el pago se efectúe dentro del período estipulado en la oferta.

ARTÍCULO 39 ADJUDICACIÓN POR PARTIDAS

Cuando se estime que es aconsejable y conveniente a los mejores intereses del Banco, la Junta podrá:

1) Aceptar o rechazar cualquier partida, grupo o grupos de partidas de cualquier oferta.
2) Ordenar cantidades menores a las establecidas.
3) Adjudicar las subastas englobando varias partidas.

ARTÍCULO 40 ADJUDICACIÓN A OFERTA ÚNICA

En los casos en que recibiera oferta de un sólo licitador, ésta podrá ser aceptada siempre que se ajuste a las especificaciones y el precio se considere justo y razonable. La misma podrá ser considerada aunque llegue después de la apertura de la subasta.

ARTÍCULO 41 OFERTAS SIMILARES

Dos (2) o más ofertas se considerarán similares cuando sean idénticas en precios, especificaciones y demás condiciones estipuladas en la invitación a subasta.

En esos casos la Junta podrá:

1) Decidir entre las ofertas a base de la experiencia que haya obtenido con los licitadores en contratos que le hayan sido otorgados anteriormente.
2) Anunciar una nueva subasta donde sólo participen los licitadores que presentaron las ofertas similares.
3) Adjudicar la misma por sorteo.

ARTÍCULO 42 RECHAZO GLOBAL

1) Se podrá rechazar cualquiera o todas las proposiciones para una subasta durante cualquier etapa de su proceso anterior a la emisión de órdenes de compra o solicitud de servicios no profesionales en las siguientes situaciones:
   a) Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.

b) Cuando se estime que no se ha obtenido la competencia adecuada.

c) Cuando los precios propuestos sean irrazonables.

d) Cuando no haya fondos disponibles suficientes para pagar los artículos o servicios de la oferta más baja en precio.

e) Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado y/o se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar precios irrazonablemente altos. En este caso los licitadores involucrados estarán sujetos a las penalidades que se establecen en la Artículo 50, de este Reglamento.

2) De ocurrir una o varias de las situaciones precedentes, la Junta resolverá el asunto de la forma que sea más beneficiosa para el Banco, ya sea anunciando una nueva subasta o recomendando una compra negociada.

ARTÍCULO 43 DESVIACIONES PERMISIBLES

La Junta podrá aceptar desviaciones mínimas en los términos y especificaciones de las ofertas recibidas siempre y cuando no se afecte el propósito original de la compra o servicios no profesionales subastados.

ARTÍCULO 44 NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Una vez tomada por la Junta la decisión final, el Secretario de la Junta notificará, por escrito, al licitador a quién se adjudicó la subasta, a todos los licitadores que concurrieron a la subasta y al Área de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 45 MEDIDAS POR ENTREGA TARDÍA

1) La firma o firmas licitadores a quiénes se les adjudique un contrato de compra o parte de éste, como consecuencia de una subasta, conviene en suministrar el producto, productos ordenados o servicios no profesionales de conformidad con los términos de entrega, especificaciones y demás condiciones que se estipulan. En caso de incumplimiento del contrato por retraso en la entrega de mercancía, el Banco al momento de tramitar el pago hará un descuento de .5% del valor del contrato por cada día laborable de retraso, hasta un máximo del 5%. Igualmente la fianza que garantiza la ejecución del contrato responderá del pago de daños y perjuicios.

2) La suma a pagar por retraso en la entrega no constituye una penalidad y sí un resarcimiento por daños y perjuicios, convenido entre ambas partes para compensar el Banco por los daños y otros contratiempos ocasionados.

ARTÍCULO 46 SOLICITUD DE REVISIÓN DE ADJUDICACIÓN

1) La decisión de adjudicación de la Junta podrá ser apelada por cualquiera de los licitadores, siguiendo el procedimiento que se establece en el Artículo 47 de este Reglamento.

2) Los términos de la solicitud de revisión se especificarán en la invitación a subasta.

Sexta Parte

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE EL PRESIDENTE DEL BANCO

ARTÍCULO 47 SOLICITUD DE REVISIÓN

Las solicitudes de revisión se considerarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1) Cualquier licitador que se considere perjudicado con la adjudicación de una subasta formal, tendrá derecho a solicitar revisión ante el Presidente del Banco a presentarse dentro del término de cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación.

2) La solicitud de revisión se someterá por escrito y deberá contener lo siguiente:

   a) Razones y fundamentos en que se apoya su solicitud.

   b) Remedio que solicita.

   c) Firma del peticionario o su representante autorizado.

3) La parte apelante someterá simultáneamente copia de la solicitud de revisión de la adjudicación a todas las partes interesadas.

4) Toda solicitud de revisión tendrá el efecto de dejar en suspenso cualquier acción posterior a la adjudicación en el Área de Servicios Administrativos hasta tanto se resuelva la solicitud.

5) El Presidente del Banco podrá, a su discreción, proveer a la Junta antes de iniciar el procedimiento, la oportunidad de revisar la adjudicación para asegurarse que la

solicitud de revisión no es debida a un error en la redacción de la notificación de adjudicación de subasta.

6) De la Junta de Subastas ratificarse en la adjudicación, el Presidente designará un funcionario quién tendrá la responsabilidad de:

a) Evaluar la evidencia presentada, la cual deberá estar a disposición de las otras partes.

b) Proveer al solicitante, que interese, la oportunidad de reunirse con el propósito de aportar evidencia oral y cualquier otra evidencia que crea pertinente.

c) Requerir al solicitante cuando se determine necesario de una fianza en forma de cheque certificado, giro postal o garantía expedida por una compañía autorizada, la cual responderá en cualquiera de los siguientes casos:

i) De desestimarse la solicitud, el apelante responderá por cualquier aumento en el costo que deba pagar el Banco por motivo de atraso en el trámite de compra o servicio no profesional.

ii) De emitirse una decisión favorable a la parte apelante, ésta responderá por cualquier aumento en costo que deba pagar el Banco si dicha parte no sostiene su oferta original.

d) Recomendar al Presidente del Banco una de las siguientes acciones:

i) Desestimar la solicitud de revisión.

ii) Revocar la decisión de adjudicación de la Junta, recomendando alternativas al Presidente en beneficio de los mejores intereses para el Banco.

7) El Presidente del Banco establecerá su decisión final, por escrito, copia de la cual se enviará por correo certificado a todas las partes interesadas.

8) El Presidente del Banco ordenará la eliminación del Registro de Licitadores por el tiempo que entienda pertinente que no será menor de seis (6) meses, a todo licitador que por dos (2) veces radique impugnación o solicitudes de revisión que se hayan encontrado frívolas.

ARTÍCULO 48 COMPRAS NEGOCIADAS

El Presidente del Banco podrá cancelar una subasta y concertar contrato mediante negociación si conviene a los mejores intereses del Banco:

1) Cuando no se reciban ofertas luego de haberse anunciado la subasta en dos (2) ocasiones.

2) Cuando todas las ofertas recibidas sean rechazadas.

3) Cuando los precios cotizados resulten demasiado altos.

4) Cuando los términos de las ofertas resulten onerosos al Banco.

5) Cuando el interés público no permita la dilación que causaría una nueva subasta.

ARTÍCULO 49 NEGOCIACIÓN

Al negociar una compra deberán considerarse los siguientes elementos:

1) La negociación se efectuará, hasta donde sea posible, ajustándose a las especificaciones, términos y condiciones establecidas en la subasta original.

2) Cuando se hubiesen recibido cotizaciones, se estudiarán las posibilidades para la negociación comenzando por el postor más bajo. Si tal oferta de precio no fuera la más conveniente al Banco, se dejará constancia escrita en el expediente respecto a las razones que impidieron la aceptación de esa oferta a base de negociación y se procederá con el estudio de la oferta del siguiente postor más bajo.

3) Cuando todas las ofertas recibidas se desvíen en forma substancial de los requisitos de la subasta o de los fondos disponibles para determinada compra, y no sea posible convocar a una nueva subasta, el Presidente del Banco podrá ofrecer una nueva oportunidad a los licitadores para que modifiquen por escrito las mismas. El Presidente formalizará el contrato con aquel postor cuya oferta modificada sea más conveniente al Banco.

4) La determinación de compra que conlleva este tipo de transacción será final y no estará sujeta a ser impugnada o revisada.

Séptima Parte

PENALIDADES A LOS LICITADORES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ARTÍCULO 50 INCUMPLIMIENTO

Ante informalidades en el cumplimiento de contratos y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte de los licitadores a quiénes se adjudicó la subasta, el Presidente del Banco podrá imponer aquellas penalidades o medidas que estime adecuadas a la protección del interés público, según se establece a continuación:

1) Confiscar la fianza o fianzas depositadas en garantía.
2) Comprar en mercado abierto o en cualquier otra fuente de suministro los artículos objeto del incumplimiento del contrato o su igual en el mercado, cargando la diferencia de precio pagada sobre el precio cotizado al suplidor que no cumplió su contrato o reclamarlo a su fiador.
3) Cancelar otras órdenes emitidas a favor del suplidor en falta y que aún se encuentren pendientes de entrega si se entiende que dichas órdenes corren el peligro de ser incumplidas.
4) Eliminar del Registro de Licitadores por el tiempo que estime conveniente el nombre de cualquier firma que no cumpliera un contrato o que en otra forma incurriera en falta.
5) Cobrar de cualquier suma pendiente de pago mediante factura al cobro el monto adeudado por concepto de incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 51 EXÁMENES E INVESTIGACIONES

1) Todo documento relacionado con las subastas será considerado información oficial y como tal estará sujeto a auditoría externa, interna y del Contralor de Puerto Rico.

2) Los expedientes de cada subasta serán retenidos por el Área de Servicios Administrativos y formarán parte del expediente de la compra hasta pasada una intervención del Contralor de Puerto Rico.

Octava Parte
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52 CLÁUSULA DE SALVEDAD

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o parte de ellas no afectará la validez de las disposiciones restantes.

ARTICULO 53 ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

1) Este Reglamento podrá ser enmendado, cuando sea necesario, para mejorar los servicios y operaciones del Banco o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas a éste.

2) Toda enmienda a este Reglamento deberá ser evaluada y aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

ARTÍCULO 54 RECOMENDACIÓN

Este Reglamento ha sido recomendado por el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y su Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas.

Bruce Hathaway

BRUCE HATHAWAY
Vicepresidente Ejecutivo
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

AGNES B. SUÁREZ
Presidenta
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

ARTÍCULO 55 VIGENCIA Y APROBACIÓN

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de ser radicado en el Departamento de Estado.

Aprobado el 16 de febrero de 1987 y enmendado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico el 22 de septiembre de 1993 y el 14 de enero de 1998.

MARCOS RODRIGUEZ EMA
Presidente de la Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

ISMAEL JUSINO
Secretario de la Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico